Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
21 JUN 1994
SEC. TC N° 521 HS. 17
CONVENCION CONSTITUYENTE FOLIO 1

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA

Artículo...: Agrégase un artículo nuevo en el capítulo segundo de la Primera Parte de la Constitución Nacional.-

Artículo...: Queda garantizado el derecho de los ciudadanos a formar partidos políticos, organizados democráticamente, y que garanticen la representación de la minoría.
Pueden actuar en jurisdicción nacional y provincial, y sólo el tribunal competente entiende en el control de sus fondos, y en su reconocimiento y extinción, que en ningún caso podrán vincularse a la ideología que profesan.
Sólo a ellos les corresponde la postulación de candidatos a las representaciones públicas electivas, a las que se accede por el voto universal, secreto y obligatorio, sin discriminación alguna en razón del sexo.
El Estado financia su desenvolvimiento, asignándoles recursos proporcionales a las representaciones públicas electivas que obtienen y a su número de afiliados, siendo prohibidas las contribuciones privadas.

HUGO PRIETO
Convencional Nac. Constit.
U.C.R. - NEUQUEN

H. CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE 2

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Como afirmaba Kelsen, sólo la ilusión o la hipocresía puede creer que la democracia sea posible sin partidos políticos (Esencia y valores de la democracia, Barcelona, ed. Guadarrama, 1977). No puede, entonces, prescindirse de su expreso reconocimiento en el nuevo texto constitucional que -en mi opinión-, deberá incluir las siguientes pautas rectoras:

1) Reconocimiento explícito del derecho de los ciudadanos a formar partidos políticos, que trasciende lo meramente individual.-

2) Organización democrática, que garantice el respeto a las minorías internas, no sólo por que estas características son esenciales del sistema en que se desenvuelven, sino para evitar que -como advierte Giovanni Sartori (Elementos de Teoría Política, pág. 41, Buenos Aires, Alianza Singular)- los partidos degeneren fácilmente en centros de exceso de poder, de "colonización", de acomodo parasitario y de corrupción.

3) Ambito de actuación coincidente con las jurisdicciones nacional y provinciales, como garantía de un mínimo de cohesión ideológica y de formulación de políticas de conjunto, coincidentes con los distritos electorales que concurren a la formación del Congreso Nacional.

4) Consagración de la Justicia como autoridad de control de los partidos políticos, para evitar cualquier interferencia del gobierno en su desenvolvimiento.

5) Exclusión expresa de cualquier exigencia vinculada a la ideología que profesan, como garantía de pluralismo.

6) Constitucionalización del monopolio de los partidos políticos para la postulación de candidatos a las representaciones públicas electivas, como forma de fortalecer la democracia de partidos, y propender a la formulación de políticas de conjunto, con un mínimo de contenido ideológico.

7) Expresa consagración del acceso a las representaciones públicas electivas, mediante el voto universal, secreto y obligatorio.

8) Consagración expresa del derecho de acceder a las representaciones públicas sin discriminación alguna en razón del sexo, prefiriéndose la igualdad de acceso, por que lleva a la igualdad de mérito, capacidad o talento (Giovanni Sartori, La Teoría de la democracia, Madrid, Alianza Editorial, 1987, cap. XII).

9) Financiación estatal exclusiva de los partidos políticos, como la mejor forma de afianzar la formulación de políticas que atiendan los intereses del conjunto, al descartar cualquier compromiso de partidos o candidatos generado con aportes económicos privados que ocasionan, a la larga, mayores costes para la sociedad.

La democracia argentina -tengo la convicción-, se realimentará positivamente con partidos políticos sujetos a las reglas sugeridas.

HUGO P
Convencional Nac
U.C.R.